

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/22/2023

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-32/2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexiquense interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente, en la Elección de Gubernatura 2023.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

EMI: Escrito(s) de Manifestación de Intención de Candidatura(s) Independiente(s).

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JDC: Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.

JDCL: Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Local.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LNE: Lista Nominal de Electores.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendario de Coordinación: Plan Integral y Calendario de Coordinación del proceso electoral local ordinario 2022-2023, del Estado de México.

Reglamento: Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Sistema de Captación: Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos del INE.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Plan Integral y Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y Calendario de Coordinación.

2. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022, aprobó el Calendario.

3. Aprobación de la Convocatoria

En la sesión referida en el antecedente previo, este Consejo General emitió el diverso IEEM/CG/52/2022, por el que aprobó y expidió la Convocatoria y sus anexos.

4. Aprobación del tope de gastos

En sesión extraordinaria de siete de noviembre de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/59/2022, por el que determinó el tope de gastos que pueden erogarse, en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, quienes aspiren a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023.

5. Presentación del EMI

El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, José Adolfo Murat Macías, presentó en la Oficialía de Partes EMI para postularse a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023, anexando la documentación que consideró pertinente.

6. Acuerdo IEEM/CG/81/2022

En sesión extraordinaria del catorce de diciembre de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/81/2022, por el que resolvió sobre los EMI de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente para la Elección de Gubernatura 2023, entre ellos, el de José Adolfo Murat Macías.

En el punto de acuerdo décimo segundo determinó:

Es improcedente el EMI de José Adolfo Murat Macías, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en el Dictamen anexo al mismo.

7. JDCL presentado ante el IEEM

El veintidós de diciembre de dos mil veintidós, José Adolfo Murat Macías, presentó ante Oficialía de Partes un JDCL, el cual, una vez realizada la correspondiente tramitación, el veintinueve de diciembre del mismo año, fue enviado al TEEM, quedando registrado con el número de expediente JDCL/1385/2022.

8. JDCL presentado ante el TEEM

En la fecha referida en el antecedente previo, José Adolfo Murat Macías presentó ante la Oficialía de Partes del TEEM, la misma demanda del JDCL descrita en el antecedente previo, mismo que fue registrado con el número de expediente JDCL/1380/2022. En el escrito de impugnación, el actor solicitó el salto de instancia para que la Sala Superior, conociera del asunto por considerar que era de urgente resolución.

9. Acuerdo Plenario

El veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, mediante un acuerdo plenario del TEEM, dictado en el expediente JDCL/1380/2022, se sometió a consideración de la Sala Superior la solicitud del salto de instancia efectuada por José Adolfo Murat Macías.

10. Acuerdo de Sala SUP-AG-302/2022

El dos de enero de dos mil veintitrés, la Sala Superior acordó que el TEEM era la autoridad competente para conocer y resolver el medio de

impugnación interpuesto por dicho ciudadano, por lo que ordenó remitir al TEEM las constancias respectivas.

11. Ampliación de la demanda

El cinco de enero siguiente, José Adolfo Murat Macías promovió ante el IEEM, un escrito de ampliación de la demanda, el cual fue posteriormente remitido al TEEM y agregado al expediente JDCL/1385/2022.

12. Resoluciones del TEEM

El doce de enero de dos mil veintitrés, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/1380/2022, por la que confirmó en lo que había sido materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CG/81/2022.

En la misma fecha, el TEEM determinó que el juicio ciudadano JDCL/1385/2022 era improcedente porque el derecho de acción que le asistía al promovente para impugnar la determinación emitida por el Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/81/2022, se agotó al haberse presentado la demanda que dio origen al juicio del ciudadano JDCL/1380/2022.

13. Juicio de la ciudadanía federal

El diecisiete de enero siguiente, José Adolfo Murat Macías, interpuso ante el TEEM el JDC, identificado con el número de expediente SUP-JDC-32/2023.

14. Sentencia de la Sala Superior

El uno de febrero de dos mil veintitrés, la Sala Superior dictó sentencia en el JDC SUP-JDC-32/2023, en cuyos efectos y puntos resolutivos determinó:

7. EFECTOS

*Se **revoca** tanto la resolución JDCL/1380/2022, así como el acuerdo IEEM/CG/81/2022, por medio del cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en lo relativo a la improcedencia del escrito de manifestación de intención del actor para postularse como candidato independiente a la gubernatura de la referida entidad.*

Dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, el Instituto Electoral del Estado de México deberá dictar todas las medidas que estime necesarias, suficientes y resulten razonables, a efecto de restituir al actor en su derecho a poder continuar con el trámite para buscar su registro como candidato independiente, en particular, deberá otorgársele el mayor tiempo que sea posible para recabar los apoyos de la ciudadanía, que es uno de los requisitos previstos en la normativa y recuperar, en la medida de lo posible, los días perdidos para ello con motivo de la presente secuela de juicios que tuvo que promover para lograr la restitución de sus derechos.

Hecho lo anterior, deberá informar tanto al actor como a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se dicten las correspondientes medidas.

...

PRIMERO. Se confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/1385/2022.

SEGUNDO. Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/1380/2022, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

TERCERO. El Instituto Electoral del Estado de México deberá proceder en los términos ordenados en la presente sentencia.

15. Notificación de la sentencia

El dos de febrero a las 10:27 am, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior notificó al IEEM la sentencia referida.

16. Consulta al INE

El dos de febrero de dos mil veintitrés mediante oficio IEEM/SE/777/2023, el Secretario Ejecutivo del IEEM realizó una consulta a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a efecto de preguntar sobre la reducción de los plazos de fiscalización. Lo anterior a fin informarle la obligación del IEEM de acatar la sentencia de la Sala Superior con el objeto de maximizar los derechos político electorales del ciudadano, tal y como lo mandató la máxima autoridad en la materia electoral.

En esa misma fecha, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización mediante el oficio INE/UTF/DRN/1660/2023 dio respuesta a la solicitud planteada.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/22/2023

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-32/2023

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-32/2023, en términos de lo previsto en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 13, párrafo primero de la Constitución Local; 84, 95 párrafo primero y 185, fracción LX del CEEM, así como en lo ordenado en el numeral 7 del apartado de efectos de la propia ejecutoria.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Base indicada prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k), l) y p) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como en las leyes correspondientes.
- Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

LGIPE

El artículo 7, numeral 3 establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo quinto estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 13, párrafo primero determina que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El artículo 29, fracciones II y III menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 35 establece, entre otros aspectos, que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una ciudadana o ciudadano electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

El artículo 66, párrafo primero refiere que la elección de la Gobernatura del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 68 determina que para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos.
- Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección. Se entenderá por residencia efectiva para los efectos de la Constitución Local, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.
- Tener 30 años cumplidos el día de la elección.
- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- No ser persona servidora pública en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.

- No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.
- No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

CEEM

El artículo 1, fracciones I, III y V determina que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.
- Las candidaturas independientes.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones para la Gubernatura, entre otras.

El artículo 7, fracción II refiere que se entenderá por candidatura independiente, a la ciudadanía que obtenga por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 13 indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, párrafo primero, fracción I mandata que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir cada seis años a la persona titular del Poder Ejecutivo.

El artículo 83 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero tienen por objeto regular las candidaturas independientes para la

Gubernatura, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal, y el artículo 29, fracciones II y III de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero menciona que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales que correspondan.

El párrafo segundo dispone que este Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 señala que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

El artículo 87, fracción I indica que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatura independiente para ocupar el cargo de la Gubernatura.

El artículo 93 establece que, para los efectos del mismo, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- La convocatoria.
- Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- La obtención del apoyo ciudadano.
- El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero indica que este Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una

candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puede erogar y los formatos para ello.

En términos del artículo 95, párrafo primero la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que éste determine.

El párrafo segundo, fracción I del artículo aludido establece que durante los procesos electorales locales en que se renueve entre otras, la Gubernatura, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, -en este caso- ante la SE.

El párrafo tercero del precepto en cita, refiere que una vez hecha la comunicación a que se refiere el primer párrafo del artículo en comento y recibida la constancia respectiva, las personas ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes.

El artículo 97, párrafo segundo, refiere que este Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en el propio artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciña a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que este Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

El artículo 115, fracción I determina que, entre los derechos de las personas aspirantes a una candidatura independiente, se encuentra el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI y XXI, del artículo en mención enuncia como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, están en el ámbito de sus atribuciones los siguientes:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, entre otras.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX indica que este Consejo General tendrá como atribuciones, las demás que le confieran el CEEM y las disposiciones relativas.

Reglamento

El artículo 1 establece que las disposiciones del Reglamento son de orden público y de observancia general en el Estado de México; y tienen por objeto regular el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente para la Gubernatura, entre otras, previsto en el Libro Tercero del CEEM.

El artículo 4, fracción I estipula que son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar, entre otros, el cargo de la Gobernatura.

El artículo 9, párrafo primero dispone que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en formato del EMI que al efecto determine este Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones y sus anexos.

El artículo 10 establece que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que este Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, señalado en la misma.

El artículo 11 indica que, con el EMI, la ciudadanía interesada en una candidatura independiente deberá presentar lo siguiente:

- Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quien aspira a una candidatura independiente, de la o el representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento.
- Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al modelo único de estatutos. El nombre de la asociación civil no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente; asimismo, no deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante. El documento deberá ser protocolizado ante notaría pública del Estado de México.
- Copia simple del documento emitido por el SAT en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen

fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

- Anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos de dicha cuenta (número de cuenta e institución financiera).
- Aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico. En los casos en que se realicen notificaciones a través de correo electrónico, el IEEM podrá hacer uso de los medios que estén a su alcance para confirmar con la persona destinataria la recepción del mismo, pudiendo llevar a cabo, preferentemente, comunicación vía telefónica con la persona aspirante a través de los números proporcionados por ésta. En su caso, se llevarán a cabo las acciones necesarias tendientes a informar a la o el ciudadano, del acto procesal respectivo.
- Original de la constancia de residencia expedida por la persona que funja como titular de la secretaría del ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una candidatura independiente.
- Escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano en el que deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a google o facebook; dicho correo será autenticado, en los términos de la Convocatoria.
- Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad, debidamente firmado, en el que se declare que no ha sido condenada mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrita en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- Aviso de privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

- Opcionalmente el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil. El emblema no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras candidaturas independientes; asimismo, no deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- En caso de que el emblema incumpla con lo indicado en el párrafo que antecede, se hará del conocimiento de la persona que aspira a una candidatura independiente para que, en su caso, sea sustituido.

El artículo 12, fracciones II a VII refiere que recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- En todos los demás casos, a partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quien a su vez informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.
- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento. Tratándose de la elección a la Gubernatura o del registro supletorio, la DPP realizará la verificación de los requisitos debiendo emitir un dictamen que será enviado a la SE para que por su conducto se someta a consideración de este Consejo General.
- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la ciudadana o ciudadano un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos; atendiendo al contenido de los artículos 5 del presente Reglamento y 413 del CEEM; ponderando que la ciudadanía tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes.
- Este Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, conforme a su competencia en el plazo señalado en el calendario del proceso electoral correspondiente.
- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido

subsanaos en el plazo otorgao para ello, se tendrán por no presentados.

- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI, será notificado a la representación de la ciudadana o del ciudadano; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

El artículo 13 señala que a efecto de que el IEEM se encuentre en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas de la ciudadanía requeridas por el CEEM, que apoyen a quien aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, la SE solicitará a la DERFE a través de la JLE, los estadísticos del Padrón Electoral y LNE del Estado de México, dividida por distrito local, municipio y sección electoral, con corte al 31 de diciembre del año anterior al de la elección. El número de apoyos ciudadanos mínimo requerido por cada circunscripción será notificado en el acuerdo respectivo en caso de que la o el ciudadano obtenga la calidad de aspirante.

El artículo 14 dispone que:

- Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente, con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer este requisito, en los términos del CEEM.
- Las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña, así como tampoco ejercer actos de presión, coacción o entrega de dádivas de cualquier naturaleza para obtener el apoyo de la ciudadanía, ni en la vía pública, ni privada.
- De igual forma, tampoco pueden contratar o adquirir propaganda, o realizar cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.
- La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente.

El artículo 16 determina que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web) que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales, conforme a los Lineamientos, sujetándose a las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

Convocatoria

La Base Segunda, párrafo primero establece los requisitos constitucionales que deben satisfacer las personas interesadas en postularse para una candidatura independiente para ocupar la Gubernatura del Estado de México, conforme al artículo 68 de la Constitución Local.

El párrafo segundo de dicha Base señala los requisitos legales que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente a la Gubernatura debe cumplir, en términos de los artículos 17 y 118 del CEEM.

La Base Tercera, párrafo primero determina que, de conformidad con los artículos 95, párrafo segundo, fracción I del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, quienes pretendan postularse una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de México, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

El párrafo segundo de la Base en comento dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de aspirante a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo; y enlista la documentación que se debe adjuntar al mismo.

El párrafo tercero de la Base en cita, refiere que previo a presentar el EMI, es responsabilidad de quien aspire a una candidatura independiente, ingresar la información y documentación requerida en el SNR, en términos de los artículos 267 y 270, numerales 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones, relativos a los datos de captura de precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes y de su anexo 10.1, denominado “Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos”, sección II, consecutivo 1.

El párrafo cuarto de la Base en mención señala que, con el EMI, se deberá presentar el formulario de registro del SNR con firma autógrafa, así como el informe de capacidad económica, los cuales se obtienen e imprimen del propio sistema.

La Base Cuarta, numeral 2 prevé que, de advertirse la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera, o de los numerales 9 y 11 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para realizar la subsanación correspondiente, atendiendo al contenido del artículo 413 del CEEM.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Superior a través de la ejecutoria emitida en el expediente SUP-JDC-32/2023, determinó:

- Revocar la resolución JDCL/1380/2022 del TEEM y el acuerdo IEEM/CG/81/2022 emitido por este Consejo General, en lo relativo a la improcedencia del EMI de José Adolfo Murat Macías, para postularse como candidato independiente a la Gubernatura de la entidad.
- Que dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de la ejecutoria, el IEEM deberá dictar todas las medidas que estime necesarias, suficientes y resulten razonables a efecto de restituir al actor en su derecho a poder continuar con el trámite para buscar su registro como candidato independiente, en particular, deberá otorgársele el mayor tiempo que sea posible para recabar los apoyos de la ciudadanía, que es uno de los requisitos previstos en la normativa y recuperar, en la medida de lo posible, los días perdidos para ello con motivo de la secuela de juicios que tuvo que promover para lograr la restitución de sus derechos.

En este sentido en el acuerdo del Consejo General IEEM/CG/81/2022 se determinó improcedente el EMI presentado por el Ciudadano José Adolfo Murat Macias, toda vez que se advirtió el incumplimiento de un requisito, indispensable para obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente, previsto en los artículos 118 y 120, fracción II, inciso g), del CEEM, relativo a no haber sido postulado a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral

inmediato anterior, al haber sido postulado candidato en el pasado proceso electoral ordinario 2021, en la entidad.

Al respecto, la Sala Superior consideró que se trató de una candidatura en la que participó como candidato externo, por lo que determinó que tal circunstancia no lo ubica en el supuesto normativo bajo análisis, ya que, si bien es cierto que fue postulado por un partido político, también lo es que lo hizo como un candidato externo y no con alguna de las calidades prohibidas en las normas de que se trata y, por lo tanto, no existe una vinculación con el partido político que lo postuló en aquella ocasión, que vaya en detrimento de la calidad de independiente, con la que ahora pretende participar en la elección respectiva.

En ese sentido, de la determinación adoptada por la Sala Superior en la sentencia de mérito, se tiene por colmado el requisito de elegibilidad establecido en los artículos 118 y 120, fracción II, inciso g), del CEEM, con el Anexo 6 de la Convocatoria.

Hecha la aclaración anterior, en cumplimiento a tal determinación, este Consejo General con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que anexó dicho ciudadano al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento que se le realizó en fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós¹, **determina que José Adolfo Murat Macías**, cumplió con los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11 del Reglamento, así como los establecidos en la Base Tercera de la Convocatoria; por lo que es procedente el EMI que presentó y en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023.

1. Ajuste a la temporalidad del plazo de captación de apoyo de la ciudadanía

En razón de que el proceso electoral está conformado de diversas etapas concatenadas entre sí, lo que implica que el desarrollo y conclusión de cada una de ellas incide directamente en la siguiente; por lo que para establecer el plazo de captación en los términos de la ejecutoria a la cual se da cumplimiento, y otorgar el mayor tiempo posible a dicho ciudadano para recabar los apoyos de la ciudadanía, se toma en consideración lo siguiente:

¹ Mediante oficio IEEM/DPP/0993/2022.
Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Los plazos establecidos en el Calendario, relacionados con las candidaturas independientes para la Elección de la Gubernatura 2023, son los siguientes:

- a) **Plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía por parte de los aspirantes a una candidatura independiente a Gubernatura**, del 15 de diciembre de 2022 al 12 de febrero de 2023 (actividad 14 del Calendario).
- b) **Plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas independiente**, del 18 al 27 de marzo de 2023 (actividad 51 del Calendario).
- c) **Sesión para el registro de candidaturas independientes**, el 2 de abril de 2023 (actividad 57 del Calendario).
- d) **Campañas electorales**, del 3 de abril al 31 de mayo de 2023 (actividad 62 del Calendario).
- e) **Calendario de producción de la documentación electoral con emblemas para la Elección de Gubernatura 2023**, (entrega de archivos de documentación con emblemas para su impresión 3 y 4 de abril de 2023, acuerdo IEEM/CG/20/2023).

Plazos establecidos por el INE en el Plan Integral y Calendario de Coordinación:

- a) **Aprobación del dictamen sobre la fiscalización del periodo de captación de apoyo ciudadano**, 23 de marzo de 2023, (Oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022).
- b) Acuerdo INE/CG852/2022 “**POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS, CORRESPONDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2022-2023 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y ESTADO DE MÉXICO**”, se establece el 23 de marzo de 2023, como la fecha para que el Consejo General del INE apruebe la fiscalización de los informes del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía y precampaña para el Estado de México.

De conformidad con lo expuesto, como puede observarse, es indispensable respetar los plazos establecidos para la presentación de las solicitudes de registro a una candidatura independiente, así como la sesión en la que este Consejo General deberá resolver sobre las mismas y de manera preponderante el desarrollo de las campañas electorales, en razón de que, como ha quedado evidenciado, de manera inmediata comienza el procedimiento de impresión de las boletas electorales.

Al respecto, este Consejo General aprobó el 31 de enero de la presente anualidad el acuerdo IEEM/CG/20/2023 mediante el cual se aprobó el Calendario de producción de la documentación electoral, en el que se determinó como fecha de inicio del proceso de producción de documentación electoral el 3 de abril, plazo que debe respetarse para poder contar con todos los insumos necesarios para el día de la jornada electoral.

Si bien es cierto, en el caso que nos ocupa, se presentó una circunstancia extraordinaria, derivado de la cadena impugnativa, también lo es que, para estar en posibilidad de generar equidad en la contienda en la Elección de Gubernatura 2023, se debe optimizar el que los contendientes puedan buscar el voto de la ciudadanía durante el plazo establecido para las campañas electorales en igualdad de temporalidad.

Asimismo, esta autoridad electoral debe garantizar el que las etapas del procedimiento de registro de candidaturas puedan agotarse de forma idónea, ya que de lo contrario se conculcaría las demás etapas del procedimiento, poniendo en riesgo el principio de certeza.

En esa tesitura, el plazo que se determine para la captación del apoyo de la ciudadanía conllevaría efectos directos sobre los calendarios de fiscalización y sobre los procedimientos que debe efectuar la autoridad electoral nacional para verificar la veracidad, licitud y tiempos idóneos en los que se realizará la captación establecida en la normatividad electoral local para obtener la calidad de candidatura independiente.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la fiscalización se lleva a cabo a través de un procedimiento que consiste en diversas etapas (presentación del informe; preparación y notificación de oficio de errores y omisiones, el cual debe ocurrir en el marco de plazos ciertos y razonables; respuesta al oficio de errores y omisiones; elaboración del Dictamen y la resolución; análisis de integrantes de la Comisión de Fiscalización; y finalmente, análisis y, en su caso, aprobación por parte

del Consejo General del INE), por lo que es trascendente que se deje el espacio de tiempo necesario para dejar a salvo la resolución de los mismos.

En este sentido, la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE manifestó que el escenario que se considera viable para contar con el resultado de fiscalización, antes del registro de las candidaturas es el de otorgar 39 días para la obtención del apoyo de la ciudadanía. No obstante, de una interpretación extensiva, garantista, progresiva y más favorable posible para restituirle su derecho a poder continuar con el trámite para buscar su registro como candidato independiente, esta autoridad le otorga 45 días, en razón de que ese es el mayor tiempo posible para recabar los apoyos de la ciudadanía, sin afectar el proceso electoral y poder recuperar en la medida de lo posible, los días perdidos para ello, como fue mandado por la Sala Superior.

De tal suerte que con los ajustes efectuados y el plazo otorgado no se afecta el normal desarrollo del proceso electoral local, ya que se trata de un hecho circunstancial, cuya incidencia en los actos posteriores a la conclusión de la fase de recolección de apoyos ciudadanos, es la menor posible y la que permite la restitución de sus derechos en condiciones de certeza y equidad para todos los aspirantes

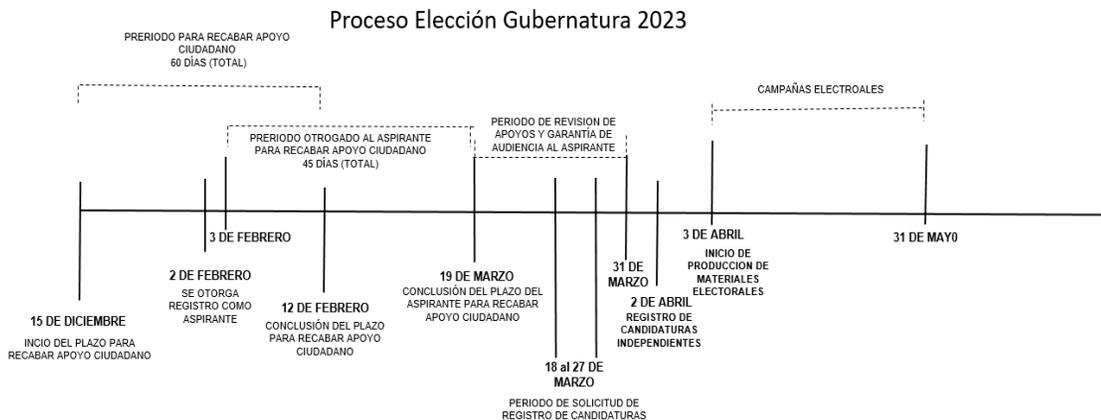
Asimismo, la medida implementada busca que se cuente con el tiempo necesario para que la autoridad correspondiente realice los trabajos de fiscalización, se lleven a cabo los procedimientos para verificar la veracidad de los apoyos de la ciudadanía a efecto de obtener la calidad de candidatura independiente, y se garantice el plazo establecido para presentar la solicitud de registro conforme al Calendario, así como la resolución de este Consejo General relacionado con el registro de candidaturas y el desarrollo de las campañas electorales, en su caso, en condiciones de igualdad.

Con ello, se evita que exista afectación alguna al normal desarrollo del proceso electoral en la medida que esta autoridad estaría en la aptitud jurídica de desplegar sus actividades en los plazos y tiempos marcados en su calendario electoral y en estricto apego a todos los principios rectores de la materia electoral.

De esta manera derivado del análisis de los términos, plazos y etapas del proceso para la elección de la gubernatura 2023, esta autoridad determina que lo máximo que se le puede otorgar, al aspirante a una

candidatura independiente José Adolfo Murat Macías, sin afectar el correcto desarrollo del proceso electoral, son **cuarenta y cinco días** para la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Otorgar más tiempo para la obtención afectaría la etapa de registro de los candidatos y en particular la sesión en la que este Consejo General debe aprobar dichas candidaturas para la campaña electoral. También afectaría de manera irreparable la producción de documentación electoral para el día de la jornada electoral, toda vez que el 2 de abril se debe tener certeza de todos los actores que aparecerán en la boleta, para el proceso de impresión y finalmente, sería perjudicial para la revisión de los informes de fiscalización, revisados de manera posterior a la conclusión de la etapa de apoyo ciudadano, como se advierte en la siguiente línea del tiempo:



Esta determinación es acorde con lo mandatado por la Sala Superior, en cuanto, a otorgarle al aspirante a candidato independiente el mayor número de días para la obtención de apoyo de la ciudadanía, pues dicha determinación es necesaria para restituirle al aspirante su derecho a participar como candidato en el proceso electoral. También es suficiente toda vez que esta autoridad abrevio todos los procedimientos posibles para darle el mayor número de días y es razonable porque no se afecta ninguna etapa del proceso electoral, ni a los actores que intervienen en ella.

Por tanto, se estima que el plazo máximo que puede otorgarse al ciudadano para efecto del recaudo de apoyo es de **45 días naturales, que comprenden del 3 de febrero al 19 de marzo de 2023.**

Lo anterior permitirá garantizar el plazo establecido para presentar la solicitud de registro (del 18 al 27 de marzo de 2023) conforme al Calendario respectivo, así como la resolución de este Consejo General relacionado con el registro de candidaturas y el desarrollo de las campañas electorales, en su caso, en condiciones de igualdad.

2. Ajuste a la temporalidad del plazo de revisión de los apoyos de la ciudadanía

Por otro lado, también se toma en cuenta que derivado de que el proceso de selección a una candidatura independiente que nos ocupa, adquiere el carácter de sumario, para no conculcar otras etapas del mismo, resulta indispensable precisar los actos posteriores que se deben desarrollar una vez que se concluya el plazo de captación y con ello procurar la certeza del procedimiento y que son las siguientes:

ACTIVIDAD	DÍAS	FECHA
Concluye periodo de captación	45 días	03 febrero al 19 de marzo de 2023
Envío de apoyos una vez concluido el plazo de captación (en dispositivos móviles)	24 horas	20 marzo de 2023
Validación de registros una vez recibidos los últimos apoyos (IEEM)	1 día	21 marzo de 2023
Verificación y envío de resultados finales por la DERFE	1 día	22 marzo de 2023
Solicitud de porcentaje y dispersión a la UIE de los resultados finales	1 día	23 marzo de 2023
Notificación de resultados finales a Aspirante a Candidato Independiente	1 día	24 marzo de 2023
Solicitud de Garantía de Audiencia por el Aspirante a Candidato Independiente	1 día	25 marzo de 2023
Aviso a la DERFE para realizar la Garantía de Audiencia y logística	1 día	26 marzo de 2023
Realización de Garantía de Audiencia	2 días	27 y 28 marzo de 2023
Verificación y envío de resultados definitivos por la DERFE	1 día	29 marzo de 2023
Solicitud de porcentaje y dispersión a la UIE de los resultados definitivos	1 día	30 marzo de 2023
Notificación de resultados definitivos a Aspirante a Candidato Independiente	1 día	31 marzo de 2023

En ese sentido, con relación a las garantías de audiencia sobre los apoyos de la ciudadanía que obren en el Sistema de Captación, se tiene lo siguiente:

- **Garantías de audiencia parciales durante el lapso de captación**

Con la finalidad de observar el principio de certeza en el procedimiento de captación del apoyo de la ciudadanía, la DPP notificará semanalmente

cortes sobre la información que obra en el mismo. José Adolfo Murat Macías, podrá solicitar la garantía de audiencia sobre los registros con estatus de inconsistencia, dentro de las 24 horas siguientes contadas a partir de la notificación respectiva.

- **Garantías de audiencia sobre los resultados finales**

Una vez que la DERFE remita los resultados finales y le sean notificados a dicho ciudadano, estará en posibilidad de solicitar dentro del plazo de 24 horas siguientes la garantía de audiencia final mediante escrito presentado ante Oficialía de Partes, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho.

3. Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía

De conformidad con el artículo 96 del CEEM a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Derivado del análisis realizado en el numeral anterior y del análisis de los términos, plazos y fechas del proceso electoral, se determina que el C. José Adolfo Murat Macías, podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por un periodo de **cuarenta y cinco días**, dentro del plazo que comprende **del 3 de febrero al 19 de marzo de 2023**.

4. Porcentaje de apoyo mínimo requerido

El artículo 99 del CEEM contempla que, para la candidatura de la Gubernatura, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la LNE con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos sesenta y cuatro municipios, que representen, cuando menos, el 1.5% de la ciudadanía que figure en la LNE en cada una de ellos.

Con base en el estadístico remitido por la JLE al IEEM², el 3% de la LNE de la entidad con corte al 31 de diciembre de 2022, es el siguiente:

² Mediante oficio INE-JLE-MEX/VRFE/0081/2023.

LNE con corte al 31 de diciembre de 2022	Cálculo del 3% de la LNE
12,565,315	376,960

La cifra anterior será notificada a José Adolfo Murat Macías, y es la que se tomará en cuenta para determinar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 99 del CEEM.

Asimismo, se le hará entrega de una impresión del estadístico de la LNE indicada por municipio en los términos en que sea remita por la Unidad de Informática y Estadística del IEEM.

Conforme a las consideraciones precisadas en el presente acuerdo, este Consejo General da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **SUP-JDC-32/2023**, se declara procedente el EMI de **José Adolfo Murat Macías**, quien adquiere la calidad de aspirante a candidato independiente para la **Elección de Gubernatura 2023**.
- SEGUNDO.** Expídase a José Adolfo Murat Macías la constancia de acreditación como aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado.
- TERCERO.** A partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, **José Adolfo Murat Macías** podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contará **con 45 días**, que comprenden del **3 de febrero al 19 de marzo de dos mil veintitrés** en términos de lo previsto en los artículos 96 del CEEM y 14 del Reglamento, debiéndose sujetar a los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía determinado para la Elección de Gubernatura 2023.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la DPP la aprobación de este instrumento para los efectos siguientes:

- a) Notifique el presente acuerdo a José Adolfo Murat Macías, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de este acuerdo.
- b) Le haga entrega de la constancia que lo acredite como aspirante a candidato independiente a la Gobernatura del Estado.
- c) Le informe sobre el número mínimo de apoyo de la ciudadanía que tendrá que captar mediante la aplicación móvil para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 99 del CEEM.
- d) Le haga entrega de una impresión del estadístico de la LNE correspondiente al Estado de México, dividida por municipio.
- e) Publique este instrumento y una copia de la constancia de acreditación en los estrados del IEEM.
- f) Notifique semanalmente cortes sobre la información que obra en el Sistema de Captación a José Adolfo Murat Macías, quien podrá solicitar la garantía de audiencia sobre los registros con estatus de inconsistencia, en el plazo descrito en el presente acuerdo.

QUINTO. Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento.

SEXTO. Notifíquese la aprobación del presente instrumento, a la UTVOPL, a la UTF, así como a la JLE, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Infórmese dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, a la Sala Superior el cumplimiento de lo mandado en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-32/2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la quinta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dos de febrero de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

